

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020). –

PROCESO: 2020-509

Ignorados los términos del inadmisorio dispuesto del pasado 4 de agosto, sin actualizarse la información del correo electrónico en el Registro Nacional de abogados, se rechaza la demanda porque la certificación aportada carece de la dirección electrónica.

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd0103524d27b221548a41a9443121de102017430281a5ddbf2817dac88c63f5
Documento generado en 19/08/2020 09:29:35 p.m.